

06 DIC 2022

Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de:

10.1



Desarrollo Productivo y Regional

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

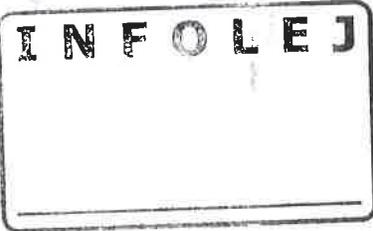
GOBIERNO DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Presente.

PODER LEGISLATIVO

El que suscribe, **Dip. Eduardo Ron Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política; 27, numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos aplicables y vigentes del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción I; 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.
- II. Conforme a lo que señala el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
- III. Que con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 27787/LXII/19 que aboga la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, crea el organismo público descentralizado denominado Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco y deroga diversos artículos de la Ley de Acuacultura y Pesca para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

05758

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- IV. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, establece en el Artículo 1 que tiene por objeto establecer las bases para lograr el desarrollo rural sustentable en el Estado de Jalisco y comprende a todos los sectores de la población que se relacionan con la vida rural.

Es en dicha Ley que se establecen las bases normativas para lograr el desarrollo rural sustentable en el Estado de Jalisco y comprende a todos los sectores de la población que se relacionan con la vida rural. En particular se establecen las líneas y directrices para la planeación, programación y evaluación del desarrollo rural sustentable, se impulsa la elaboración de programas de fomento agropecuario, se establecen medidas de apoyo económico y de capacitación para los productores y las empresas agropecuarias.

A nivel institucional se crean los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable, que son instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas. La Ley promueve el desarrollo de capital social en el medio rural, a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural.

- V. El artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, dispone que la presente Ley es de aplicación supletoria para los casos no previstos en las leyes que en lo particular regulen la actividad agropecuaria.
- VI. El artículo 6 de la referida Ley, menciona que son sujetos de la presente Ley:

I. Las personas físicas y jurídicas que de manera individual o colectiva realicen principalmente actividades en el medio rural; y

II. Los ejidos, comunidades indígenas, afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, las uniones de ejidos y otras entidades reguladas por las leyes agrarias,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

organizaciones, asociaciones, figuras asociativas o agro empresas de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y realicen preponderantemente actividades en el medio rural.

- VII. Por su parte en el artículo 9, refiere a los auxiliares de las autoridades de la administración pública estatal y municipal, señalando entre otros, a las organizaciones de productores agropecuarios independientemente de la figura jurídica que adopten.
- VIII. Que en diversas leyes estatales se considera la necesidad de integración de los representantes de los sectores, organismos, asociaciones e instituciones auxiliares relacionados con actividades agropecuarias en Juntas, Consejos, Comisiones o Comités o cualquier otro órgano de gobierno en las que participen.
- IX. La participación de los sectores productivos, a través de representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y de las delegaciones o comunidades en los trabajos públicos por medio de juntas de gobierno, consejos o comités estatales o la representatividad en convenios tanto con el Poder Ejecutivo como Legislativo debe delimitarse con ciertos criterios objetivos de representatividad.

Las organizaciones son sumamente dinámicas y éstas en determinados momentos pueden desintegrarse, perder su representatividad, separarse o comprometerse de forma partidista, poniendo en duda el valor de sus aportaciones y la legítima representatividad.

En la Ley Agroalimentaria, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, o en la misma Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se nombran estructuras público-privadas, a través de juntas de gobierno, comités o consejos estatales o municipales, e inclusive se mencionan organizaciones civiles de forma específica, sin considerar el descrito dinamismo de su representatividad, ni la legalidad de estas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

El Ejecutivo no puede favorecer los trabajos con una organización que no cumpla con los lineamientos que se establecen para validar su representatividad.

Estas modificaciones no limitan ni contradicen los derechos e intenciones de los sectores productivos a asociarse, su objetivo es más bien determinar la capacidad de definir, identificar y validar sus representatividades.

Además de buscar conciliar la 'representación' política [que deriva de un principio netamente democrático y electivo] con 'representatividad' política [respecto de la identificación con causas y movimientos sociales, con ideas, fines u objetivos comunes del gremio].

- X. Lo anterior es fundamental, si tomamos en consideración ciertas cuestiones de especial importancia e interés público:
 - La libertad de asociación es un derecho constitucional que en ninguna ley o reglamento estatal puede contraponerse.
 - Las organizaciones sociales deben ser privadas, sin fines de lucro ni fines, ni tendencias, políticas o partidistas, es decir libres de afiliación política o partidista y sus objetivos sociales siempre deben de ser encauzados en actividades dentro de la ley. Deben contar con sus documentos básicos o normativos (estatutos, programa de trabajo, etc.).
 - Las organizaciones cúpula deben contar con una afiliación totalmente voluntaria por parte de sus agremiados.
 - Deberán estar legalmente constituida cumpliendo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Agrícolas.
 - Su orden de gobierno debe permitir consejos elegidos bajo procesos de consenso entre su membresía, estableciendo la duración de cargos del directivo y con transiciones periódicas establecidas.
 - Sus directivos deben de contar con un poder de representación autorizado por su Asamblea.

- XI. Por lo ya expuesto, la iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, con el propósito de garantizar que los sectores productivos siempre estén debida y objetivamente representados, para lo cual se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

propone adicionar un Capítulo que establezca los derechos y obligaciones de las representaciones sectoriales en los trabajos de participación en organismo público privados.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un integrante de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Por último, para efectos de cumplir la disposición del artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se manifiesta que la presente iniciativa no tiene repercusiones económicas ni presupuestales; las únicas repercusiones son jurídicas y sociales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Tercero un Capítulo VI denominado "De los Derechos y Obligaciones de los representantes de los sectores, organismos, asociaciones e instituciones auxiliares relacionados con actividades agropecuarias en Juntas, Consejos, Comisiones o Comités o cualquier otro órgano de gobierno en las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

que participen”; integrado por los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Cuater y 42 Quinquies, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

[...]

Capítulo I al V [...]

Capítulo VI

De los Derechos y Obligaciones de los representantes de los sectores, organismos, asociaciones e instituciones auxiliares relacionados con actividades agropecuarias en Juntas, Consejos, Comisiones o Comités o cualquier otro órgano de gobierno en las que participen

Artículo 42 Bis.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural tendrán los derechos siguientes:

- I.- Tomar protesta ante el órgano de gobierno del cuál formaran parte;
- II.- Actuar ante el órgano respecto del cual fueron nombradas por conducto de sus representantes;
- III.- Participar en las sesiones y/o reuniones de trabajo;
- IV.- Ser debidamente notificados y emplazados;
- V.- Hacer uso de la voz y voto en las sesiones;
- VI.- Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII.- Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley, el Reglamento y las disposiciones que de ellos deriven.

Artículo 42 Ter.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural tendrán las obligaciones siguientes:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- I.- Respetar y cumplir las decisiones adoptadas al seno del órgano de gobierno;
- II.- Recibir las notificaciones y emplazamientos que correspondan;
- III.- Acudir a las sesiones y reuniones a que sean convocadas;
- IV.- Acreditar la legítima representatividad del gremio y presentar el poder de representación para los efectos legales conducentes; así como la vinculación permanente con actividades agropecuarias;
- V.- Refrendar cada dos años su capacidad de gestión y representatividad del sector o subsector que ostentan encabezar;
- VI.- Estar debidamente constituidos e inscritos en el registro vigente a la fecha de designación y ratificados por el comité directivo de la organización a la que pertenecen;
- VII.- Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez.

Artículo 42 Cuater.- La Secretaría fomentará la constitución de los comités y juntas de gobierno, difundiendo sus objetivos.

La Secretaría deberá formular los lineamientos para normar la organización, el funcionamiento, la integración, selección y designación de los representantes en la conformación de los comités y juntas de gobierno o cualquier otro órgano de gobierno al que sean considerados sumarse por parte del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 42 Quinquies.- Para los efectos del presente capítulo, se tomarán en cuenta las siguientes clasificaciones de organismos:

- I.- Organismo cúpula agroalimentario Estatal, aquel que se integra por organizaciones del campo o sector primario de Jalisco, que tiene la representatividad gremial, de por lo menos 10 de los subsectores más representativos del sector agro, agroalimentarias, agrícolas, pecuarios y/o agroindustriales; donde los criterios de representatividad pueden referenciarse por el mayor número de unidades productivas, extensión territorial productiva, valor económico o valor cultural o tradicional.

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II.- Organismo cúpula especializado Estatal, se refiere a organizaciones de subsectores agrícolas, pecuarios o agroindustriales de Jalisco que tengan por lo menos el 51% de la representatividad en su membrecía, misma que puede medirse tanto por unidades productivas, extensión territorial productiva, valor económico, valor de exportaciones, importancia cultural o tradicional y/o ser parte de la cúpula nacional en caso de existir.

Todo organismo privado, gremio o asociación que haya sido aceptado y reconocido para participar en las estructuras público-privadas anteriormente descritas, deberán refrendar cada dos años su capacidad de gestión y representatividad del sector o subsector que ostentan encabezar o ser parte de una cúpula nacional en caso de existir.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo Segundo. - La Secretaría deberá formular los lineamientos que se mencionan en el artículo 42 Cuater en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, diciembre 2022

DIPUTADO EDUARDO RON RAMOS

